

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.742 · 1996

LEY 11.742

Boletín Oficial, 1 de febrero de 1996 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.742

LEY 11742

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse cuatro (4) Juzgados en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 14, inciso b) de la Ley 5.827, T.O. por Decreto 3702/92- Orgánica del Poder Judicial, por el siguiente:

"Inciso b). Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; un (1) Tribunal de Familia; dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras; tres (3) Agentes Fiscales; dos (2) Asesores de Incapaces; seis (6) Defensores de Pobres y Ausentes; y un (1) Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores, un (1) Registro Público de Comercio".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo..



VEREDICTA LEYES

Ley 11.742. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).